

**INE/JGE124/2019**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/12/2019**

**ANTECEDENTES**

- I. El 23 de mayo de 2019, [REDACTED] presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio electoral en contra del Acuerdo INE/JGE79/2019, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobaron cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, al no haber dado respuesta a su solicitud de rotación.
- II. El 11 de junio de 2019, el órgano jurisdiccional señalado acordó en el expediente SUP-JE-59/2019, reencauzar el juicio electoral promovido por [REDACTED] a recurso de inconformidad, a efecto de que la Secretaría General Ejecutiva de este Instituto substancie y resuelva el mismo.
- III. El 12 de junio de 2019, el actuario de la Sala Superior notificó por oficio TEPJF-SGA-OA-1434/2019 a la Junta General Ejecutiva de este Instituto (Junta), el Acuerdo Plenario señalado en el punto anterior y remitió el escrito de impugnación y sus anexos.
- IV. El 13 de junio de 2019, fueron recibidos en la Dirección de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica el escrito y anexos de [REDACTED].

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Los artículos 41, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. En atención al artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta se integra por el Presidente del Consejo quien lo preside y con el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como con el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los de las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral.
3. Conforme los artículos 453 y 463 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), es la Junta General Ejecutiva el órgano administrativo al que le compete resolver el recurso de inconformidad que se interponga para controvertir la resolución recaída en los procedimientos laborales disciplinarios y el Consejo General del Instituto las impugnaciones en contra de los acuerdos que determinen los cambios de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
4. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio electoral SUP-JE-59/2019, a través de Acuerdo Plenario, determinó que la competencia para conocer, substanciar y resolver el escrito de impugnación del recurrente es la Secretaria General Ejecutiva de este Instituto,

por lo que remitió a la Junta General Ejecutiva las constancias para dar cumplimiento a tal determinación.

5. Con base en lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es autoridad competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, toda vez que se trata de una impugnación en contra de la improcedencia de una solicitud de cambio de adscripción.
6. Con fundamento en el artículo 455 párrafo segundo del Estatuto, el Secretario someterá a consideración de la Junta, la aprobación del proyecto de acuerdo, en el que designe a una de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que la integran, para que, en su oportunidad elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.
7. En el presente asunto, los días 7 de marzo y el 3 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dio respuesta al recurrente sobre su solicitud de rotación, señalándole que no era procedente toda vez que las opciones propuestas no correspondían a la equivalencia de la familia de cargos o puestos conforme a la plaza que ocupa, siendo que la rotación únicamente procede cuando existen cargos y puestos homólogos en la Tabla de Equivalencia prevista en los Lineamientos correspondientes; por lo que resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el órgano encargado de elaborar el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, para efecto de que lo someta a la aprobación de la Junta, para dar cumplimiento al Acuerdo Plenario del órgano jurisdiccional.
8. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la LGIPE; 453, 455 y 463 del Estatuto, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, por su conducto, elabore el proyecto de resolución que en Derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Estatuto.

**Segundo.** El referido órgano en uso de la atribución que ahora se le confiere deberá presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de resolución señalado en el Punto Primero de este Acuerdo.

**Tercero.** Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse al órgano designado las constancias que integran el presente recurso de inconformidad, al cual se asigna el número de expediente INE/RI/SPEN/12/2019.

**Cuarto.** Requiérase a la Dirección Jurídica para que remita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación electoral y Educación Cívica, las constancias que integran el expediente conformado con motivo de la presentación del recurso de mérito.

**Quinto.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que remita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación electoral y Educación Cívica, las constancias originales que integran el expediente que se formó con motivo de la solicitud de rotación de [REDACTED].

**Sexto.** Dese vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las acciones realizadas en vías de cumplimiento de la determinación emitida en el expediente SUP-JE-59/2019.

**Séptimo.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del Instituto, en la versión pública correspondiente, de conformidad a lo señalado en los artículos 25, numeral I del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de julio de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**